



Procuración del Tesoro de la Nación

5 0 6

BUENOS AIRES, 20 FEB 2003

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación, en relación con la Contratación Directa N° 106/2002 convocada con el objeto de satisfacer la provisión y mantenimiento informático, software y servicios asociados para el Centro de Cómputos de ANSES, a fin de determinar la pertinencia de los criterios interpretativos que se sostienen relacionados con la contratación directa aconsejada.

- I -

ANTECEDENTES DEL CASO

1. Por Resolución D.E.A. N° 774/02 se autorizó a efectuar una contratación directa enmarcada en el artículo 25, inciso d) apartado 3) del Decreto N° 1023/01 y lo establecido en el artículo 26, apartado g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/00, tendiente a lograr la provisión y mantenimiento de equipamiento informático, software y servicios asociados para el Centro de Cómputos del organismo, por un período de 6 meses, con opción a prórroga por igual lapso, por única vez o por el tiempo que demande la conclusión de la licitación pública en trámite (v. art. 1°).

Por el artículo 2° se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que regirá la contratación con-

juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución ME N° 834/00 (v. fs. 333/337).

2. El 2 de octubre de 2002 se realizó el acto de apertura de ofertas, habiéndose presentado Siemens Itrón Business Services S.A., para los renglones 1 a 9; IBM Argentina S.A., para los renglones 10 y 11 e, Intesys B2B S.A., para los renglones 12 y 13 (v. Acta de Apertura, fs. 445).

3. La Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de ese organismo expresó que, por conformar los renglones 1 a 11 una unidad funcional independiente de los servicios solicitados en los renglones 12 y 13, que tratan sobre el mantenimiento de equipamiento propiedad de ANSES, correspondía priorizar la adjudicación de las ofertas presentadas por Siemens Itrón Business Services S.A. y IBM Argentina S.A., debiendo arbitrarse, en caso de resultar ello necesario su tratamiento en forma separada de la resolución que se adopte respecto de la propuesta de Intesys B2B S.A. (v. fs. 1413, v. también Acta de Deliberación, fs. 1414).

4. Por Dictamen de Evaluación N° 165/02 de la Comisión Evaluadora, se propició la adjudicación de los renglones 1 a 9 a Siemens Itrón Business Services S.A. y los renglones 10 y 11 a IBM Argentina S.A., y la desestimación de las ofertas alternativas que presentaron ambas empresas para los renglones 1/2 y 10.

En lo atinente a los renglones 12 y 13 aconsejó postergar su evaluación (v. fs. 1415/1422 y 1433/1434).

*Procuración del Tesoro de la Nación*

5. El Síndico General de la Nación, con motivo de habersele requerido su intervención a fojas 1423/1424, en atención a la trascendencia económica e institucional del contrato, señaló la imposibilidad de dar respuesta, para lo que tuvo en cuenta la incompetencia funcional del organismo para efectuar un control previo al procedimiento de la contratación de que se trata (v. fs. 1425/1427).

6. Luce a fojas 1437/1444 un anteproyecto de resolución del Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Evaluadora.

7. La Gerencia de Asesoramiento de ANSES, en dictamen compartido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, destacó que, no existían objeciones legales que formular al proyecto de acto sometido a su consideración, observando que en aquél se había omitido dejar constancia que no se había resuelto la adjudicación de los renglones 12 y 13, por haberse postergado su tratamiento (v. fs. 1445/1446).

8. En folio agregado entre fojas 1446 y 1447, obra un nuevo proyecto de acto administrativo de adjudicación.

9. El Director Ejecutivo indicó que, previo a la prosecución de las actuaciones, debía dictaminar la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ANSES respecto de la pertinencia de solicitar la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación (v. fs. 1448).

10. En tal sentido, el referido servicio jurídico consideró necesaria la intervención de este Organismo Asesor, pase que se concretó a fojas 1472 (v. fs. 1449/1460).

- II -

ANÁLISIS DEL TEMA EN CONSULTA

1. El proyecto de resolución en análisis funda el procedimiento de selección del contratista, mediante la contratación directa que prevé el artículo 25, inciso d) apartado 3, del Decreto N° 1023/01 (B.O. 16-8-01) y en el artículo 26, inciso g) del Decreto N° 436/00 (B.O. 5-6-00).

La primera disposición citada establece en el inciso d) *La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos...* 3. *La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.*

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

Por su parte, el mencionado artículo 26, inciso g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación



Procuración del Tesoro de la Nación

de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/00, indica que el procedimiento de contratación directa se utilizará *Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad...*

2. El extremo invocado para realizar la contratación directa, ha sido acreditado en las presentes actuaciones conforme surge de lo expresado por la Gerencia de Sistemas y Comunicaciones a fojas 2/5; por la Unidad Auditoria Interna a fojas 8/9; por la Gerencia de Asesoramiento a fojas 38/43 y, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fojas 42, *in fine*, en cuanto sostienen que las circunstancias fácticas del caso, transforman a la contratación que se pretende en un caso de prestador único, ya que la conjunción de la urgencia y los daños de la migración inmediata, transforma a la especialidad técnica en prestación única, con base en la inexistencia de sustituto conveniente.

Asimismo cabe poner de resalto que, los organismos técnicos intervinientes destacaron que la prestación que requiere ANSES a través de las Ordenes de Compra Nros. 17, 18 y 84 de 1999 resulta extremadamente compleja y sólo puede ser brindada por quienes cuenten con una manifiesta especialidad técnica.

3. No puede soslayarse que, han sido probadas en el expediente las razones de urgencia o emergencia, que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (Dictámenes 89:106; 211:155).

En efecto, cabe destacar que, el trámite de la contratación directa se originó con motivo del retraso que sufriera la licitación pública convocada en el expediente N°

024-99-80714063-5-123 y ante la inminencia del vencimiento de los contratos vigentes.

De tal modo, la demora que generaría concluir el procedimiento licitatorio en trámite, provocaría graves daños al interés público.

Ello, teniendo en cuenta que, el servicio informático requerido regula la operatoria de todas las prestaciones de la seguridad social y de pago de los Programas Sociales de Jefes y Jefas de Hogar, además de toda la actividad administrativa que tiene entre sus tareas la administración de una cartera de 5.000.000 de beneficiarios, en forma descentralizada en todo el país.

Las circunstancias apuntadas justifican la excepción de la contratación directa por razones de urgencia contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 5.

Sentado lo que antecede, en el primer párrafo del Considerando debe incluirse también, como fundamento de la contratación directa, el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023/01.

4. Se observa que, no se ha expedido la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme le fuera requerido (v. fs. 1466/ 1470), en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1/03 (B.O. 8-1-03) y la Resolución SSGP N° 4/03 (B.O. 20-1-03).

- IV -
CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado y con la salvedad de lo indicado en el punto 3, el acto administrativo que se propicia no

*Procuración del Tesoro de la Nación*

ofrece reparo de orden legal, en tanto, en forma previa a su firma tome la debida intervención el organismo mencionado en el punto 4 del presente asesoramiento.

Así opino.

[Firma]
[Firma]
DICTAMEN N° 8:26

[Firma]
SECRETARÍA DEL TESORO
NACIONAL